

BOGOTÁ D.C. Marzo 04 de 2024.

Señor

JUEZ MUNICIPAL CON FUNCIONES CONSTITUCIONALES DE BOGOTÁ.

E.S.D.

ASUNTO: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: MADRES USUARIAS DEL SERVICIO - HOGAR INFANTIL SANTA CECILIA.

ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

*El derecho a la educación de nuestros hijos,
no puede seguir soportando las humillaciones y pretensiones
salvajes de una fauna politiquera que aún predomina
y se impone en nuestros pueblos.*

Las abajo firmantes, actuando en calidad Madres Usuarias de Servicio del Hogar Infantil Santa Cecilia, ubicado en el municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, acudimos a usted con nuestro acostumbrado respeto, con el fin de interponer ACCIÓN DE TUTELA (consagrada en el artículo 86 de nuestra Constitución Política y Reglamentado por el Decreto 2591 de 1991) contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - DIRECCIÓN NACIONAL - ICBF**, para que se protejan los Derechos Constitucionales Fundamentales a la **Educación** y a la **Igualdad** de nuestros niños, y en virtud de lo anterior se garantice la continuidad a nuestros hijos beneficiarios del Servicio la Educación Inicial en el marco del desarrollo de la política pública de atención integral a la primera infancia, la cual preside el Instituto a nivel nacional desde hace más 40 años.

I. HECHOS.

1. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, desde la Dirección Nacional convocó a las distintas entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, por medio de la invitación pública CV-PC-008-2023SEN para “... *contratar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia de conformidad con los Manuales Operativos y el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre...*”.
2. Que el propósito primordial del Instituto con esta convocatoria fue la de propender por el cumplimiento de las normas constitucionales de garantía de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes y de **prevalencia de los derechos de la niñez**, establecidos en el artículo 44 de la Constitución, la Ley 12 de 1991, los principios de protección integral, el

interés superior de las niñas, los niños y los adolescentes, la prevalencia de los derechos, corresponsabilidad, exigibilidad de los derechos y perspectiva de género, consagrados en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12 de la Ley 1098 de 2006 y por los principios rectores de las políticas públicas de infancia, adolescencia y familia previstas en el artículo 203 de la Ley 1098 de 2006.

3. En este mismo sentido, el ICBF en el marco de la invitación, expresó en forma taxativa que su actividad contractual se justifica más por “... **la obligación ética del Estado, la familia y sociedad de garantizar a las niñas y niños su bienestar y desarrollo integral**, el reconocimiento, promoción, garantía y restablecimiento de sus derechos, con prevalencia sobre los derechos de los demás, con miras a ampliar sus oportunidades en la sociedad...”.
4. Que el marco normativo aplicado por ICBF en la invitación citada CV-PC-008-2023SEN fue el siguiente: “...Soportan el procedimiento de la presente modalidad de contratación, las siguientes disposiciones legales: **a) La Constitución Política de Colombia**; **b) Ley 75 de 1968 “Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”**; **c) Ley 1098 de 2006 “Código de Infancia y Adolescencia”**; **d) Ley 7 de 1979 “Por la cual se dictan normas para protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el ICBF y se dictan otras disposiciones”**; **e) Decreto 2388 de 1979 “Por el cual se reglamentan las Leyes 75 de 1968, 27 de 974 y 7 de 1979”**; **f) Decreto 2923 de 1994 “Por el cual se fijan las cuantías mínimas de la Garantía Única en los contratos de aportes que celebra el ICBF”**; **g) Decreto 1529 de 1996 “Por el cual se adiciona el parágrafo 1o del artículo 5o del Decreto 1477 de 5 de septiembre de 1995”**; **h) Decreto Ley 2150 de 1995 “Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites incensarios existentes en la Administración Pública”**; **i) Decreto 1137 de 1999 “Por el cual se organiza el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar, se reestructura el ICBF y se dictan otras disposiciones”**; **j) artículo 2.4.3.2.9 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Inclusión Social y Reconciliación”**; **k) Decreto 1074 de 2023 “Por el cual se integra el Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”**; **l) Manual de contratación del ICBF vigente**; **m) los principios de la contratación pública establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011; Decreto 1082 de 2015, Decreto Ley 019 de 2012 y la Ley 1882 de 2018 demás decretos reglamentarios y normas aplicables que regulen la materia**; **y, n) las demás disposiciones que por el objeto y la naturaleza del contrato le sean aplicables...”**.¹
5. Que el Proceso de Selección se desarrolló en todas sus etapas hasta llegar a la ADJUDICACIÓN de todos los contratos derivados de la citada invitación. Por lo que en la DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCRE todos los contratos han sido adjudicados y todos los programas han comenzado a ejecutarse **a excepción de los HOGARES INFANTILES** de los cuales nuestros niños y niñas son beneficiarios.

¹ INVITACIÓN PÚBLICA. CV-PC-008-2023SEN.

6. Que la cantidad beneficiarios entre niñas y niños atendidos en estos hogares corresponden a 740, todos ubicados en los diferentes Hogares Infantiles.
7. Que los denominados Hogares Infantiles son inmuebles cuya titularidad jurídica reside en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENSTAR FAMILIAR. Sin embargo, estos Hogares son entregados en comodato a la Entidad Administradores del Servicio que resulte adjudicataria del respectivo contrato, con el único fin de que sea destinado a la prestación de servicio de Atención Integral a la primera infancia en el marco del cumplimiento del objeto misional del ICBF.
8. Que los 740 beneficiarios según el proceso de selección fueron distribuidos para la atención por cada Hogar Infantil de la siguiente forma:

	Unidad de Servicio UDS	Nombre del Servicio	Niñas Y Niños Atender	UBICACIÓN UDS
6	HOGAR INFANTIL LA BUCARAMANGA	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	220	CL 22 12 F 48 LAS AMERICAS
4	HOGAR INFANTIL LA SANTA CECILIA	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	120	KR 33 40 68 PRINCIPIA SANTA CECILIA
6	HOGAR INFANTIL SANTA MARIA	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	220	KR 9 16 B 122 CALLE PRINCIPAL CAMILO TORRES
5	HOGAR INFANTIL JOSEFINA QUINTERO	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	180	KR 12 N 32 49 BARRIO SAN VICENTE

9. Pese a haberse agotado el proceso de la invitación para la selección del administrador del servicio, hasta incluso haber sido adjudicado el contrato derivado de dicho proceso, **NUESTROS NIÑOS Y NIÑAS AÚN NO RECIBEN LA ATENCIÓN INTEGRAL, NI MUCHO MENOS EDUCACIÓN ALGUNA.** Téngase en cuenta que a la fecha de presentación de esta tutela (Marzo 05 de 2024) los beneficiarios y las suscritas madres, no hemos podido enviar a nuestros niños a recibir educación porque los hogares no están prestando el servicio sin justificación alguna, todo esto, pese a que ya se surtió la adjudicación de contratos desde principios del de febrero de 2024.
10. Que los perjudicados han sido nuestros hijos y el ICBF en una indiferencia absoluta mantiene cerrado los HOGARES INFANTILES.
11. Que el presupuesto del ICBF a nivel nacional fue aprobado por más de tres (3) billones de pesos ante de iniciar el proceso de selección. Dicho presupuesto incluyó la atención de nuestros menores hijos (740 cupos) en los respectivos hogares infantiles:

	Unidad de Servicio UDS	Nombre del Servicio	Niñas Y Niños Atender	UBICACIÓN UDS
6	HOGAR INFANTIL LA BUCARAMANGA	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	220	CL 22 12 F 48 LAS AMERICAS
4	HOGAR INFANTIL LA SANTA CECILIA	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	120	KR 33 40 68 PRINCIPIA SANTA CECILIA
6	HOGAR INFANTIL SANTA MARIA	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	220	KR 9 16 B 122 CALLE PRINCIPAL CAMILO TORRES
5	HOGAR INFANTIL JOSEFINA QUINTERO	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	180	KR 12 N 32 49 BARRIO SAN VICENTE

12. Que nosotras como madres de los beneficiarios, no podemos acallar frente al atropello flagrante que el ICBF perpetra contra del Derecho a la Educación de nuestros hijos. Es a todas luces irrisorio e inaceptable que, habiendo condiciones económicas, de infraestructura física y talento humano con capacidad en nuestra región, la entidad mantenga paralizado el proceso educativo de nuestra infancia sin razón alguna.
13. Que el ICBF hoy accionado con esta reprochable actitud está imponiendo barreras injustificadas de acceso a la educación de nuestros a los hogares infantiles. Y con ello ha se configurado además una vulneración evidente al derecho a la igualdad, teniendo en cuenta que todos los demás beneficiarios está recibiendo atención en la diferentes modalidades de atención que desarrolla el ICBF a través de sus programas.

II. PETICIÓN.

PRIMERO: DARLE prevalencia y proteger los Derechos de los niños y niñas sobre los demás, dado el lugar primordial que ocupan por su particular vulnerabilidad y ser sujetos que empiezan la vida en una situación evidente de indefensión, pues requieren especial protección de la familia, la Sociedad y del Estado.

SEGUNDO: TUTELAR los Derechos Constitucionales Fundamentales a la Educación y a la Igualdad de nuestros hijos.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-, garantizar de inmediato la atención integral de Educación Inicial a los 740 beneficiarios del programa, pertenecientes a la primera infancia en los Hogares Infantiles ubicados en el Municipio de Sincelejo, tal como se describen a continuación:

Unidad de Servicio UDS	Nombre del Servicio	Niños Y Niñas Atendidos	UBICACIÓN UDS
6 HOGAR INFANTIL LA BUCARAMANGA	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	220	CL 22 12 F 48 LAS AMERICAS
4 HOGAR INFANTIL LA SANTA CECILIA	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	120	KR 33 40 68 PRINCIPIA SANTA CECILIA
6 HOGAR INFANTIL SANTA MARIA	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	220	KR 9 16 B 122 CALLE PRINCIPAL CAMILO TORRES
5 HOGAR INFANTIL JOSEFINA QUINTERO	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	180	KR 12 N 32 49 BARRIO SAN VICENTE

CUARTO: REMOVER cualquier barrera formal injustificada de acceso que impida la prestación del servicio de educación contratado, dado que son derechos de primera generación que se están sacrificando.

QUINTO: COMPULSAR copias a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que investiguen las conductas que se puedan desprender la omisión en las funciones públicas

del servidor que han dado lugar a la paralización de la prestación del servicio público de educación y la violación al derecho a la igualdad.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS.

Sírvase señor Juez tener los siguientes como sustento del derecho reclamado:

1. De los DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS-Carácter prevalente Sentencia T-731/2017:

Esta Corporación, en reiterada jurisprudencia ha reconocido el carácter prevalente de los derechos de los niños y las niñas, poniendo a consideración el grado de vulnerabilidad de los menores y sus necesidades especiales para lograr su correcto desarrollo, crecimiento y formación, teniendo en cuenta que cada uno de ellos demanda condiciones específicas que deben ser atendidas por su familia, la sociedad y el Estado, por lo tanto, los servidores judiciales deberán tener en cuenta las condiciones especiales de cada caso en su totalidad, con la finalidad de dar prevalencia a sus derechos y encontrar la mejor solución de acuerdo a los intereses de estos, con arreglo a los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades para la preservación y bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes que requieren protección, exigiendo así un mayor grado de cuidado a los juzgadores al momento de adoptar decisiones que puedan afectarlos de manera definitiva e irremediable.

2. DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN.

Sentencia T-434/2018.

DERECHO A LA EDUCACION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES-
Procedencia de la acción de tutela para su protección

ACCION DE TUTELA DE SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION-Procedencia excepcional

Cuando el amparo es promovido por personas que requieren especial protección constitucional, como niños, niñas, y adolescentes, personas cabeza de familia, en situación de discapacidad, de la tercera edad o población desplazada, entre otros, el examen de procedencia de la tutela se hace menos estricto, a través de criterios de análisis más amplios, pero no menos rigurosos

DERECHO A LA EDUCACION-Disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad

i) *La asequibilidad o disponibilidad del servicio, que puede resumirse en la obligación del Estado de crear y financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todos aquellos que demandan su ingreso al sistema educativo, abstenerse de impedir a los particulares fundar instituciones educativas e invertir en infraestructura para la prestación del servicio, entre otras; (ii) la accesibilidad, que implica la obligación del Estado de garantizar el acceso de todos en condiciones de igualdad al sistema aludido, la eliminación de todo tipo de discriminación en el mismo, y*

facilidades para acceder al servicio desde el punto de vista geográfico y económico; (iii) la adaptabilidad, que se refiere a la necesidad de que la educación se adapte a las necesidades y demandas de los educandos y que se garantice continuidad en la prestación del servicio, y (iv) la aceptabilidad, la cual hace alusión a la calidad de la educación que debe impartirse.

ACCESO A LA EDUCACION DE MENORES-Implica remoción de barreras de acceso al sistema educativo

Para el caso que nos ocupa, es evidente que nuestros niños y niñas están a merced de las cargas políticas, jurídicas y formales que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** ha impuesto, permitiendo que se pisoteen los derechos de esta población sin justificación constitucional alguna al mantener fuera de servicio los hogares infantiles en los cuales los se imparte la atención. No es dable perpetuar la inoperancia del sistema o de alguno de sus funcionarios para poder brindarle educación y atención integral a nuestro menores. Se olvidan que esta población constituye la base y núcleo esencial de nuestra sociedad. Es reprochable cualquier tipo de barrera que impida el acceso de estos 740 niños y niñas a la educación inicial, cuando bien es sabido que se cuenta con todos los recursos y elementos esenciales para el cumplimiento de esta política pública.

IV. PRUEBAS.

DOCUMENTALES.

1. INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN.
2. Listado adjudicación de contrato correspondiente a los hogares infantiles de la zona 289 Sincelejo – Departamento de Sucre.
3. Consolidado de beneficiarios.
4. Copia de Cédula de Circulación de las Madres Usuarias del Servicio.
5. Copia del Registro Civil de los menores Beneficiarios del Servicio.

V. ANEXOS.

Todos los elementos aducidos como pruebas.

VI. JURAMENTO.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que NO he iniciado actuación alguna por los mismos hechos que constituyen la presente acción constitucional.

VII. NOTIFICACIONES.

Al accionado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** en el correo electrónico: notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

A las accionantes:

En el Correo electrónico: Madresusuariasdelservicio@gmail.com

Atentamente,

1. Nuns Henjanes .
C.c. No. 64567952.

2. Karly Jorge .
C.c. No. 23175565

3. Moydes Puentes .
C.c. No. 1102230529

4. Julieth Osorio .
C.c. No. 1003504674

5. Sandry Urango Olvera
C.c. No. 1010112886 .

6. Maria theran .
C.c. No. 1102890277

7. Gledis Bello .
C.c. No. 1102840777

A las accionantes:

En el Correo electrónico:

Atentamente,

1. Yarlis villadiego .
C.c. No. 1102827525

2. Daniela Romero .
C.c. No. 1005573742

3. Mileidy Acosta v. .
C.c. No. 7005626778

4. Kony Teran Rodriguez
C.c. No. 1005575549

5. Lina Otero Wilchez
C.c. No. 1.102.834.284

6. Dna Allan R.
C.c. No. 1102861607

7. Nestor Robles
C.c. No. 92642320.

A las accionantes:

En el Correo electrónico:

Atentamente,

1. Daniela Ochoa -
C.c. No. 1102.860.545

2. _____ -
C.c. No.

3. _____ -
C.c. No.

4. _____ -
C.c. No.

5. _____ -
C.c. No.

6. _____ -
C.c. No.

7. _____ -
C.c. No.

ADENDA No. 007

**INVITACIÓN PÚBLICA
CV-PC-008-2023SEN**

OBJETO: “Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia-de conformidad con los Manuales Operativos y el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre”

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo establecido en el Numeral 1.10 ADENDAS MODIFICATORIAS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN, que indica;

“La Entidad, de oficio o a solicitud de los interesados modificará los términos de la presente Invitación Pública, hasta el día hábil anterior al plazo previsto para el vencimiento del término para la presentación de las propuestas, únicamente mediante ADENDAS que se publicarán en la plataforma SECOP II.

Del mismo modo la entidad podrá modificar el cronograma del proceso con posterioridad a la diligencia de cierre; esto se hará a través de adenda que se publicará en la plataforma SECOP II En tal evento la adenda incluirá el nuevo cronograma (...).”

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se podrán realizar modificaciones a la invitación antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, a su vez, la Invitación Pública estableció en el numeral 1.10. ADENDAS MODIFICATORIAS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA, la posibilidad de modificar el cronograma de la Invitación Pública mediante adendas de manera unilateral acatando lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Que en atención a que el comité evaluador se encuentra revisando denuncias presentadas en el proceso de selección y con ocasión al alto número de estas, se hace necesario modificar el cronograma de la Invitación CV-PC-008-2023SEN, para publicar INFORME ORDEN DE ELEGIBILIDAD O DECLARATORIA DE DESIERTO

Se procede a modificar el numeral 1.21 de la Invitación pública, así:

DECISIÓN

PRIMERA. Modificar el numeral 1.21. CRONOGRAMA DEL PROCESO, por lo tanto, el cronograma quedará así:

ACTIVIDAD	CRONOGRAMA	LUGAR
PUBLICACIÓN DEL <u>BORRADOR</u> DE LA INVITACIÓN PÚBLICA	27 de diciembre de 2023	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN PÚBLICA	29 de diciembre de 2023	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ACTIVIDAD	CRONOGRAMA	LUGAR
RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS A BORRADOR	10 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DEFINITIVA	10 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
REUNIÓN DE SOCIALIZACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DEFINITIVA	11 de enero de 2024 -3:00 pm	Reunión Vía TEAMS en el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Zjc1NTJhNWYtQWM2My00ODhLTk1MWEtNDMxYmNiOWRhM2E5%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%223d92a5f3-bc7a-4a79-8c5e-5e483f7789bf%22%2c%22oid%22%3a%22ebab28b9-5161-430a-bcc4-fd2c2a69a498%22%7d
PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN PÚBLICA DEFINITIVA	12 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO PARA DAR RESPUESTA A OBSERVACIONES Y EXPEDIR ADENDAS	16 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO FINAL PARA LA ENTREGA DE OFERTAS	23 de enero de 2024 Hora 2:00 p.m.	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN INFORME CONSOLIDACIÓN DE OFERTAS	25 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A LA PUBLICACION DEL LISTADO DE CONSOLIDACIÓN DE OFERTAS	26 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A LA PUBLICACION DEL LISTADO DE CONSOLIDACIÓN DE OFERTAS	30 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL LISTADO DE CONSOLIDACIÓN DE OFERTAS Y PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE CONSOLIDACIÓN DEFINITIVO	31 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN INFORME PRELIMINAR – REQUERIMIENTO DE SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES	01 de febrero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO PARA SUBSANACIÓN Y/O ACLARACIÓN	05 de febrero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN INFORME ORDEN DE ELEGIBILIDAD O DECLATORIA DE	08 de febrero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ACTIVIDAD	CRONOGRAMA	LUGAR
DESIERTO		
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	Dentro de los tres (3) días siguientes (...) *	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.



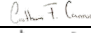

SEGUNDO. Las demás condiciones establecidas en la invitación y los demás anexos se mantendrán igual, salvo en lo que resulte contrario a lo establecido en la presente adenda.

FIN DE LA ADENDA No. 007

Dada en Bogotá D.C., febrero 7 de 2024



ADRIANA VELÁSQUEZ LASPRILLA
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Kerly Jazmín Agamez Berrio	Directora de Contratación	
Revisó	Carolina del Pilar Torres Montaña	Asesor de Subdirección General	
Revisó	Cristhian Felipe Carrasco	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Laura María Hernández Restrepo	Contratista Dirección de Contratación	

Numero Zona	Zonificación	Código Regional	Regional	Código Centro Zonal	Centro Zonal	Código Municipal	Municipio	Código UDS	Unidad de Servicio UDS	Nombre del Servicio	Niñas Y Niños A Atender	UBICACIÓN UDS
289	2024-70-INS-128	70	SUCRE	7003	CZ SINCELEJO	70001	SINCELEJO	7000100055216	HOGAR INFANTIL LA BUCARAMANGA	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	220	CL 22 12 F 48 LAS AMERICAS
289	2024-70-INS-128	70	SUCRE	7003	CZ SINCELEJO	70001	SINCELEJO	7000100055224	HOGAR INFANTIL LA SANTA CECILIA	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	120	KR 33 40 68 PRINCIPLA SANTA CECILIA
289	2024-70-INS-128	70	SUCRE	7003	CZ SINCELEJO	70001	SINCELEJO	7000100055226	HOGAR INFANTIL SANTA MARIA	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	220	KR 9 16 B 122 CALLE PRINCIPAL CAMILO TORRES
289	2024-70-INS-128	70	SUCRE	7003	CZ SINCELEJO	70001	SINCELEJO	7000100105115	HOGAR INFANTIL JOSEFINA QUINTERO	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	180	KR 12 N 32 49 BARRIO SAN VICENTE



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 06/mar./2024

Página

1

NUMERO DE RADICACIÓN

110013342051202400068 00

CORPORACION	GRUPC	ACCIONES DE TUTELA	
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	107	2322	6/03/2024 12:29:47p. m.

JUZGADO 51 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE	
01946688	TUT1946688		01	
64567152	NURIS MAJARE Y OTROS		01	
SD785875841955	EN NOMBRE PROPIO		03	

OBSERVACIONES: ACCION DE TUTELA. RECIBIDA EL 06 DE MARZO DE 2024
 C01035-OJ01X16

CUADERNOS 1 0
 FOLIOS: EXP . DIGITAL



EMPLEADO
 emaciasm
 Eduardo Macias

RV: Generación de Tutela en línea No 1946688

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 06/03/2024 11:18

Para: Reparto Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<repartoprosesosadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO**TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.**

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) "(...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

NOTA: En caso de que **NO se adjunte o visualice el Acta de Reparto, solicitarla a la siguiente dirección electrónica cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co** (dándole reenviar a este correo sin cambiar el asunto).

Al Sr(a). demandante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento del Juez mencionado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con dicho despacho judicial, para lo cual el listado de correos a nivel nacional lo encuentra en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>.

Sugerimos utilizar la consulta nacional unificada en: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index> en donde podrán encontrar no solo la información de los Juzgados Municipales, Pequeñas Causas y de Circuito de Bogotá de las especialidades Civil, Laboral y de Familia, sino de todas las especialidades, categorías y en todo el territorio nacional, donde podrá visualizar el tipo de demanda y el estado del proceso.

PARA OTROS ASUNTOS LOS CORREOS DISPUESTOS SON:

Solicitud copia acta de reparto e información	Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. cseradmcfvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico demandas	Soporte Demanda en Línea soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas	Soporte Tutela y Hábeas Corpus en Línea Rama Judicial soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Devoluciones y remisiones por competencia y otros	TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA (office.com)

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Reparto Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales**

USUARIO:

De: Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 6 de marzo de 2024 10:30

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
madresusuariasdelservicio@gmail.com <madresusuariasdelservicio@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1946688

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1946688

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: NURIS MAJARES Identificado con documento: 64567152

Correo Electrónico Accionante : madresusuariasdelservicio@gmail.com

Teléfono del accionante :

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: ICBF- Nit: 8999992392,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

EDUCACIÓN, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ

Al Despacho:

Hoy siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

INGRESA EL PROCESO AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE. SÍRVASE
PROVEER.



LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. C-051

Proceso:	Acción de tutela
Expediente:	11001-3342-051-2024-00068-00
Accionantes:	NURIS ESTER MANJARREZ VÁSQUEZ, NASLY LUZ JORGE ROJA, MAYDES DEL CARMEN FUENTES OLIVERA, JULIETH PAOLA OSORIO DÍAZ, SANDRY URANGO OCHOA, MARIA ANGELICA TEHERAN MACEA, GLEDYS SOFIA BELLO MERCADO, YARLIS YULIEHT VILLADIEGO BERTEL, DANIELA ESTHER ROMERO BLANCO, MILEIDYS BEATRIZ ACOSTA VILORIA, KONY VANESSA TERÁN RODRÍGUEZ, LINA FABIOLA OTERO WILCHEZ, DINA MARCELA ALIAN MANJARREZ, NESTOR ALBERTO BOLAÑO BARRIOS y DANIELA PAOLA OCHOA VERGARA
Accionado:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF
Decisión:	Auto remite por competencia

Se interpuso por los señores NURIS ESTER MANJARREZ VÁSQUEZ, identificada con C.C. 64.567.152; NASLY LUZ JORGE ROJA, identificada con C.C. 23.175.565; MAYDES DEL CARMEN FUENTES OLIVERA; identificada con C.C. 1.102.230.529; JULIETH PAOLA OSORIO DÍAZ, identificada con C.C. 1.003.504.674; SANDRY URANGO OCHOA, identificada con C.C. 1.010.112.886; MARIA ANGELICA TEHERAN MACEA, identificada con C.C. 1.102.890.277; GLEDYS SOFIA BELLO MERCADO, identificada con C.C. 1.102.840.777; YARLIS YULIEHT VILLADIEGO BERTEL, identificada con C.C. 1.102.827.525; DANIELA ESTHER ROMERO BLANCO, identificada con C.C. 1.005.573.142; MILEIDYS BEATRIZ ACOSTA VILORIA, identificada con C.C. 1.005.626.718; KONY VANESSA TERÁN RODRÍGUEZ, identificada con C.C. 1.005.575.549; LINA FABIOLA OTERO WILCHEZ, identificada con C.C. 1.102.834.284; DINA MARCELA ALIAN MANJARREZ, identificada con C.C. 1.102.861.607; NESTOR ALBERTO BOLAÑO BARRIOS, identificado con C.C. 92.642.320 y DANIELA PAOLA OCHOA VERGARA, identificada con C.C. 1.102.860.545, en su calidad de madres y padre usuarios del servicio del Hogar Infantil Santa Cecilia, ubicado en el municipio de Sincelejo, acción de tutela en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de sus hijos a la educación e igualdad.

Advierte el despacho que el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”, dispuso lo siguiente:

“Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud. (...)”.

(negritas por el despacho).

Igualmente, el Decreto No. 333 de 2021, “Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”, dispuso en su Artículo 1º que las acciones de tutela que dirigidas contra entidades del orden nacional, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del circuito o con igual categoría.

La citada norma señala:

ACCIÓN DE TUTELA

“ARTÍCULO 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:
(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”

En el caso concreto, observa el despacho que el lugar de la presunta vulneración de los derechos invocados por los accionante es el municipio de Sincelejo (Sucre), conforme a lo expuesto en los fundamentos fácticos de la presente acción (cuaderno principal, índice 2, archivo “DEMANDA_6_3_2024, 10_17_01 a. m”, págs. 1 a 4, expediente digital-SAMAI). Por lo anterior, de conformidad a lo señalado en el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, la competencia corresponde a los jueces de dicha municipalidad.

Así mismo, teniendo en cuenta que la acción tutela involucra las actuaciones del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF y que, de conformidad al Decreto No. 333 de 2021 citado *ut-supra*, las acciones de tutela en contra de autoridades del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del circuito o con igual categoría.

Por todo lo expuesto, este despacho dispondrá la remisión de la presente acción constitucional a los jueces del Circuito Judicial de Sincelejo -Reparto-, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

R E S U E L V E

PRIMERO. - REMITIR POR COMPETENCIA el proceso de la referencia a los jueces del Circuito Judicial de Sincelejo -Reparto-, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de esta ciudad, para ser repartido, previa cancelación de su radicación en los sistemas de registro.

SEGUNDO.- Por Secretaría, comunicar a la parte actora y dejar las constancias del caso.

CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DFVA

madresuariasdelservicio@gmail.com

Firmado Por:

Norberto Apolinar Mendívelso Pinzon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

51

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2afe48c3a3e3281947f26ed2bb700a1fd460bc4ba2c838df7e51c959b919535f**

Documento generado en 07/03/2024 11:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 51 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Juzgado 51 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: viernes, 8 de marzo de 2024 10:51 a. m.
Para: madresuariasdelservicio@gmail.com; Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: REMITE POR COMPETENCIA – A. TUTELA 11001-3342-051-2024-00068-00

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	madresuariasdelservicio@gmail.com	
	Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C.	Entregado: 8/03/2024 10:51 a. m.
	Norberto Apolinar Mendivelso Pinzon	Entregado: 8/03/2024 10:51 a. m.
	Luisa Fernanda Florez Cabezas	Entregado: 8/03/2024 10:51 a. m.
	David Felipe Villamil Avila	Entregado: 8/03/2024 10:51 a. m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43-91

OFICIO No.0034/J051AD-24

Señores
jueces del Circuito Judicial de Sincelajo -Reparto-
Ciudad

EXPEDIENTE	11001-3342-051-2024-00068-00
NATURALEZA	ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE	NURIS ESTER MANJARREZ VÁSQUEZ Y OTROS
DEMANDADO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF
ASUNTO	REMITE POR COMPETENCIA

En cumplimiento a lo dispuesto en auto proferido por este Despacho Judicial, atentamente remito a usted el expediente citado en la referencia, el cual consta de **cinco (05) archivos**.

Puede acceder al proceso dando clic en la palabra [ENLACE](#).

[11001334205120240006800](https://www.cjcfpuj.gov.co/11001334205120240006800)

Atentamente,

LAURO ANDRES JIMENEZ BAUTISTA
Secretario

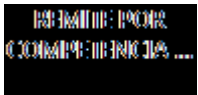
Juzgado 51 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: viernes, 8 de marzo de 2024 10:51 a. m.
Asunto: Entregado: REMITE POR COMPETENCIA – A. TUTELA
11001-3342-051-2024-00068-00

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. \(ofiapoyojudmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:ofiapoyojudmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMITE POR COMPETENCIA – A. TUTELA 11001-3342-051-2024-00068-00



Juzgado 51 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: madresusuariasdelservicio@gmail.com
Enviado el: viernes, 8 de marzo de 2024 10:51 a. m.
Asunto: Retransmitido: REMITE POR COMPETENCIA – A. TUTELA
11001-3342-051-2024-00068-00

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

madresusuariasdelservicio@gmail.com (madresusuariasdelservicio@gmail.com)

Asunto: REMITE POR COMPETENCIA – A. TUTELA 11001-3342-051-2024-00068-00



REMITIR POR
COMPETENCIA ...